

CONTRATO DE CRÉDITO POR CONVENIO ENTRE EL BANCO FINANCIERO Y LA INSTITUCIÓN

LA INSTITUCIÓN interviniente, cuyos datos se consignan en la Solicitud de Convenio - Crédito para Personas Naturales (en adelante LA SOLICITUD) y EL BANCO FINANCIERO convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

LA INSTITUCIÓN, como una forma de apoyo a financiar los requerimientos socio-familiares, educativos y culturales de sus trabajadores activos, contratados, cesantes y jubilados (en adelante "los trabajadores" o "el trabajador") - afiliados o no a los Fondos de Asistencia y Estímulo existentes -, brindará facilidades a quienes deseen obtener créditos en efectivo de EL BANCO FINANCIERO.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio establecer los términos que regirán para la concesión de créditos por parte de EL BANCO FINANCIERO a favor de los trabajadores de LA INSTITUCIÓN, quien en su calidad de empleador brindará todas las facilidades para efectos del pago mediante el descuento por planilla. Los créditos que EL BANCO FINANCIERO otorgue a los trabajadores de LA INSTITUCIÓN podrán ser de diversa naturaleza, según los productos que EL BANCO FINANCIERO tenga vigentes para personas naturales, de acuerdo con la calificación que para dicho fin realice EL BANCO FINANCIERO.

Una vez aprobado su crédito y efectuado el desembolso correspondiente, se convierte a la vez en cliente de EL BANCO FINANCIERO, firmando previamente un Contrato de Crédito y Pagaré según corresponda, instrumentos que junto al presente constituyen un sólo y único acto jurídico.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De LA INSTITUCIÓN:

En virtud del Convenio, LA INSTITUCIÓN se obliga frente a EL BANCO FINANCIERO a lo siguiente:

1. Cautelar que los descuentos sobre el haber mensual, incluyendo la futura cuota de pago mensual por la devolución del préstamo personal a concederse, no superen el 50% de los ingresos mensuales netos del trabajador, porcentaje máximo a autorizar por concepto de préstamos con Entidades Financieras bajo la modalidad de descuento por planilla, de acuerdo a lo establecido según la Ley N° 30114 y al Decreto Supremo N° 010-2014-EF (normas reglamentarias para la afectación de la planilla única de pagos), y cualquier norma que las complemente o modifique, regule o afecte por su aplicación, los préstamos y descuentos por planilla. Así también, deberá cautelar y aplicar correctamente los descuentos si es que por motivo de reducción - por mandato legal o judicial - en el porcentaje afecto a descuentos mensuales los importes disponibles sean modificados, debiendo aplicar la normativa vigente. Se considerarán como descuentos dentro de esta obligación tanto a los derivados de obligaciones contraídas por el trabajador antes de la publicación del DS 010-2014-EF, como las nuevas cuotas adquiridas posteriores a la publicación del DS 010-2014-EF.

Proporcionar mensualmente a EL BANCO FINANCIERO información pública de su personal en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de contar con información actualizada respecto de los trabajadores de LA INSTITUCIÓN.

3. Comunicar oportunamente y por escrito a EL BANCO FINANCIERO los datos de la persona responsable designada para visar las solicitudes de crédito remitidas por EL BANCO FINANCIERO.
4. Corroborar y validar la información consignada en la Solicitud de Crédito de cada trabajador calificado para el crédito, la cual requiere cuando menos: nombres y apellidos, número de documento de identidad (DNI de ser nacional), estado civil, número de dependientes, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de ingreso y remuneración. Esta función será ejercida por las personas que designe LA INSTITUCIÓN según comunicación escrita. Para el improbable caso de que se desembolsen créditos con información falsa o adulterada, EL BANCO estará facultado a obrar de acuerdo a lo previsto por el artículo 179 de la Ley 26702, iniciando las acciones legales correspondientes contra quienes resultaran responsables civil, penal o administrativamente.
5. Indicar la condición del trabajador como activo, cesante, contratado o jubilado, así como precisar que éstos no se encuentren comprendidos en un proceso disciplinario, no hayan sido sancionados, suspendidos, desvinculados de la Institución, renunciado, se encuentren en proceso de traslado a

otra dependencia distinta a LA INSTITUCIÓN o se encuentren inmersos en algún proceso judicial del cual tengan conocimiento.

6. LA INSTITUCION, se compromete a gestionar inmediatamente a la suscripción de este contrato, ante las entidades que correspondan, la apertura del CASILLERO correspondiente, para efectivizar los descuentos mensuales, por la planilla de pagos, por el monto de las cuotas pactadas.
7. Descontar mensualmente, por planilla, el monto de las cuotas de pagos acordadas, según reporte que EL BANCO FINANCIERO enviará de manera mensual, respetando el orden cronológico de las obligaciones contraídas por el trabajador ante otros acreedores del trabajador, autorizando por consiguiente a EL BANCO FINANCIERO a debitar en sus cuentas, el importe total de las amortizaciones en la modalidad, forma, frecuencia y plazos pactados. Este compromiso se mantendrá vigente durante todo el tiempo necesario hasta la cancelación del último crédito aprobado y desembolsado durante la vigencia del presente Convenio. LA INSTITUCIÓN brindará prioridad al descuento por planilla para amortizar y/o cancelar los préstamos otorgados por EL BANCO FINANCIERO respecto de otro acreedor.
8. Depositar mensualmente a favor de EL BANCO FINANCIERO los importes y/o cheques que representen los montos de los pagos mensuales de los créditos concedidos en el marco del presente Convenio. Este pago deberá efectuarse como máximo hasta la fecha de pago acordada en el presente contrato, y deberá remitirse conjuntamente con la relación, en medio magnético, de las personas cuyos créditos son amortizados y/o cancelados.



9. Comunicar a EL BANCO FINANCIERO, tan pronto como LA INSTITUCIÓN sea notificada, respecto de órdenes de retención sobre el ingreso mensual del trabajador que hayan sido emitidas por cualquier autoridad competente en ejercicio de sus funciones.



10. Verificar que las medidas cautelares respeten los límites y condiciones para su procedencia establecidos en la Ley. En caso se evidencie el incumplimiento de los límites y condiciones establecidos en la Ley, LA INSTITUCION deberá presentar los escritos y sustentación necesarios a fin de revertir lo indebidamente ordenado.



11. Validar el monto de la cuota y realizar el descuento mensual respectivo hasta la cancelación total del crédito otorgado a cada trabajador. El visto bueno de verificación de LA INSTITUCIÓN constará en la Carta de Autorización para el Descuento por Planilla.

Entregar y hacer firmar a sus trabajadores titulares de créditos, los cronogramas de pagos que emita EL BANCO FINANCIERO cuando los créditos hayan sido reprogramados o refinanciados en los casos en los que LA INSTITUCION, por cualquier causa, no realice el respectivo descuento por planilla en la forma pactada, obligándose a entregar a EL BANCO FINANCIERO la copia del Cronograma de Pagos firmado por el trabajador.

Dar a conocer y difundir la vigencia, contenido y alcances del presente Convenio, y en caso EL BANCO FINANCIERO lo solicite, brindar un espacio físico para la difusión del Convenio.



De EL BANCO FINANCIERO:

Otorgar créditos para personas naturales, en la moneda que consta en la Solicitud de Crédito respectiva a los trabajadores de LA INSTITUCIÓN que califiquen y conforme a las condiciones del presente Convenio. Sin perjuicio de lo expuesto, se evaluará de manera especial el caso de los trabajadores que mantengan un crédito vigente con EL BANCO FINANCIERO.

2. Proporcionar a LA INSTITUCIÓN una relación detallada de los desembolsos efectuados y cronogramas de pagos, a fin de canalizar a través del departamento de Recursos Humanos o su equivalente el reembolso de las cuotas a favor de EL BANCO FINANCIERO.
3. EL BANCO FINANCIERO, podrá ofrecer a los trabajadores; además del producto Créditos por Convenio, otros productos o servicios. Las condiciones de todos los productos o servicios se



encuentran establecidos en el Anexo 01 y, tendrán el mismo tratamiento para efecto del descuento por planilla.

CUARTO: AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

A efectos de amparar el descuento por planilla, LA INSTITUCIÓN se compromete a obtener de sus trabajadores la autorización irrevocable para que esta realice los descuentos que correspondan, efectuando consecuentemente el pago de las cuotas mensuales acordadas con EL BANCO FINANCIERO para la amortización del crédito obtenido, con cargo a su remuneración mensual hasta la total cancelación.

La autorización de descuento, señalada en el párrafo anterior, es de carácter irrevocable y sólo podrá ser dejada sin efecto con consentimiento expreso de EL BANCO FINANCIERO, siendo oponible a LA INSTITUCIÓN y a toda aquella entidad que asuma sus competencias, en la eventualidad de una delegación o transferencia de funciones.



QUINTO: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez permanente, LA INSTITUCIÓN descontará de los beneficios sociales, remuneraciones impagas, CTS y/o cualquier otro beneficio que tuviera el trabajador, a efectos de amortizar y/o cancelar la deuda total que a la fecha de dicha ocurrencia tuviera con EL BANCO FINANCIERO. LA INSTITUCIÓN comunicará dentro de las 48 horas de producido el hecho a fin que EL BANCO FINANCIERO realice el cargo correspondiente en la cuenta correspondiente. Sin embargo, de registrarse un saldo de deuda del trabajador, EL BANCO FINANCIERO tomará las medidas que crea necesarias para recuperar lo adeudado directamente del trabajador.



SEXTO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

LA INSTITUCIÓN deberá informar inmediatamente a EL BANCO FINANCIERO sobre cualquier caso de suspensión de la relación laboral de los trabajadores que mantengan un crédito, de manera especial cuando no exista goce de haber por períodos superiores a treinta (30) días y sin que este exceda de noventa (90) días, a fin de que EL BANCO FINANCIERO difiera el pago de las cuotas hasta por dicho período, con los intereses que correspondan. El nuevo importe de las cuotas se informará a LA INSTITUCIÓN en cada oportunidad, siendo responsabilidad del trabajador el pago de las nuevas cuotas, en la modalidad establecida y de LA INSTITUCIÓN obtener las firmas correspondientes.



SÉPTIMO: TASA DE INTERÉS

EL BANCO FINANCIERO cobrará sobre los montos de los créditos aprobados un interés preferencial, de acuerdo con sus políticas de colocaciones crediticias, conforme a las facultades que le concede la legislación vigente.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA CUOTA

Queda establecido que la cuota mensual que se genere producto de un otorgamiento de créditos estará compuesta por parte de capital, intereses, seguro de desgravamen y comisión por descuento automático por planilla.



NOVENO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento imputable a cualquiera de ellas, mediante un aviso notarial con treinta (30) días de anticipación, manteniéndose vigentes las obligaciones de las partes respecto del Convenio únicamente para los créditos concedidos y no cancelados, hasta su total cancelación.

DÉCIMO: PLAZO DE LAS CONDICIONES

La duración de las condiciones pactadas en LA SOLICITUD para los créditos para personales naturales será de noventa (90) días, pudiendo ser renovada por EL BANCO FINANCIERO por un período igual, hasta 360 días. Las partes acuerdan que las condiciones podrán ser reajustadas según las condiciones del mercado, lo que será debidamente comunicado por EL BANCO FINANCIERO.

DÉCIMO PRIMERO: PLAZO DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio es por cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Sin perjuicio de ello, los términos del presente Convenio se extenderán por el plazo que sea necesario únicamente respecto de los créditos no cancelados.

DÉCIMO SEGUNDO: SEGURO DE DESGRAVAMEN

El BANCO FINANCIERO contratará por cuenta del trabajador de LA INSTITUCIÓN un Seguro de Desgravamen para cubrir las contingencias por fallecimiento e invalidez total y permanente. El BANCO FINANCIERO entregará una copia del respectivo Certificado de Seguro al trabajador asegurado.

DÉCIMO TERCERO: FIJACIÓN DE DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de Cajamarca y fijan como sus domicilios los señalados en la introducción de este documento, lugares en donde se les dejará todas las comunicaciones y avisos a que hubiere lugar.

Firmado en la ciudad de Cajamarca, 21 de Abril del 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

LA INSTITUCIÓN
Ramiro A. Bardales Vigo
Cnrl. PNP (r)
ALCALDE PROVINCIAL


EDUARD MOCHA BRINGA
Ejecutivo de Oficina


AURORA LIDIA JARA DIAZ
Gerente Zonal de Red


JUAN MANUEL DOMINGUEZ ZEGARRA
Ejecutivo de Convenios



ANEXO N°1

i. DATOS DE LAS PARTES

Datos de la INSTITUCION:

Institución : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RUC : N° 20143623042
Domicilio : Av. Alameda de los Incas N° 253 Qhapac Ñan – Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca

Datos de EL BANCO:

Nombre : BANCO FINANCIERO DEL PERU
RUC : N° 20100105862
Domicilio : Av. Ricardo Palma N° 278 – Miraflores – Lima – Lima



ii. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

Ciudad de Suscripción : Cajamarca
Fecha de Suscripción : 21 de Abril del 2014
Responsabilidad : Administrativa



CONTRAPRESTACION:

Las partes acuerdan que a partir de la fecha de este convenio EL BANCO, pagará a LA INSTITUCION por concepto de descuento realizado en la prioridad establecida el importe de S/. 1.50 (uno y 50/100 Nuevos Soles) por cada cuota pagada siempre que las mismas hayan sido descontadas por LA INSTITUCION íntegramente y transferidas a la cuenta que EL BANCO, le indique oportunamente. EL BANCO, realizará el pago a favor de LA INSTITUCION en forma mensual, con posterioridad a la cancelación de las cuotas mediante la emisión de un cheque de gerencia a la orden de LA INSTITUCION, contra entrega del comprobante de pago respectivo que LA INSTITUCION deberá emitir y presentar oportunamente a EL BANCO.



IV. CONDICIONES DE LOS CREDITOS PERSONALES

Plazo de los Créditos : Mínimo: 03 Meses Máximo: 72 Meses
Tasa de interés en M.N. : 1.17% TEM - 15% TEA.
Comisión por descuento automático por planilla : S/. 4.00
Seguro Desgravamen : 0.09% mensual sobre el importe original
Tipo de Cuota : Ordinaria (12 cuotas al año)
Fecha de Pago : Los días 07 de cada mes.
Fiador : No
Moneda : Nuevos Soles.
Responsabilidad : Administrativa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Ramiro Anbarales Vigo
Cnl. PNP(r)
ALCALDE PROVINCIAL

EDWIN PACHÁ BRINGAE
Gerente de Oficina

AURORA LIDIA JARA DÍAZ
Gerente Zonal de Red

JUAN BAUTISTA DOMÍNGUEZ
Gerente Zonal de Red